

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0032-R**Puerto Bolivar, 15 de julio de 2020****AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR****ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ****GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.-449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No.-1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No.-MTOPT-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No.-588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0032-R**Puerto Bolivar, 15 de julio de 2020**

Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, entre otros casos por no haberse presentado oferta alguna;

Que, con Resolución Nro.-APPB-APPB-2020-018-R del 2 de junio de 2020, en su artículo 2 se dispone la reapertura del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su REGLAMENTO a fin de lograr la referida contratación;

Que, mediante Resolución Nro.- APPB-APPB-2020-025-R del 23 de junio de 2020, artículos 1 y 2, esta Gerencia General, resolvió aprobar los pliegos, el cronograma y dispuso el inicio del proceso; y en el artículo 4 se designa al Jefe de la Unidad de Administrativo de Talento Humano la responsabilidad de la Calificación Técnica de las Ofertas; así como también, se dispone que la responsabilidad de llevar adelante el proceso en mención sea del Jefe del Departamento Administrativo o quien haga sus veces;

Que, el 24 de junio de 2020 se publicó el proceso en el Portal de Compras Públicas, determinándose las siguientes fechas de control del proceso:

Fecha de Publicación:	2020-06-24 13h00
Fecha de selección del proveedor:	2020-07-01 17h21
Fecha límite de aceptación del proveedor:	2020-07-02 17h21
Fecha Límite de preguntas:	2020-07-03 17h21
Fecha Límite de respuestas:	2020-07-06 17h21
Fecha Límite de propuestas:	2020-07-10 13h00
Fecha de apertura de ofertas:	2020-07-10 14h00
Fecha estimada de adjudicación:	2020-07-15 14h00

Que, con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0481-M de fecha 14 de julio de 2020, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo presenta a esta Gerencia, el correspondiente informe Fase Precontractual del Proceso de Menor Cuantía MCO-APPB-008-2020 "SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020";

Que, en el Informe de la referencia, se indica sobre las **Invitaciones**, que se comprueba en el sistema SOCE que en la convocatoria realizada inicialmente invitó a proveedores, microempresarios, a las pequeñas empresas y a los actores de economía popular y solidaria a nivel Cantonal (Machala), luego a nivel Provincial (El Oro) y posteriormente a nivel nacional (Ecuador), al no tener las respuestas necesarias en los 3 niveles territoriales el sistema permite ir reprogramando el proceso. De la **Manifestación de Interés**, los proveedores invitados con el CPC del producto y el RUP habilitado, expresaron su manifestación de interés a través del sistema de la siguiente forma: NIVEL CANTONAL (1 respuesta de aceptación), NIVEL PROVINCIAL (No hubo respuesta) y NIVEL NACIONAL (1 respuesta de aceptación). Finalmente siguiendo el

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0032-R**Puerto Bolívar, 15 de julio de 2020**

procedimiento establecido en el sistema SOCE, la normativa vigente y al no contar con al menos 3 manifestaciones de interés el sistema al reconocer que NO HAY PROVEEDORES CATEGORIZADOS QUE PRESENTARON SU MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA ESTE PROCESO QUE CUMPLAN LOS PARÁMETROS DE INCLUSIÓN Y CONTRATACIÓN PREFERENTE, se habilita la opción para proceder a invitar a proveedores que no cumplan.

Sobre la Selección de Proveedor, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. RE-INCOP-2013-000097, Artículo 10 "Selección", literal a) Seleccionará directamente a un proveedor categorizado como micro o pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, desde la lista de proveedores que hayan manifestado interés en participar y que ofrezca bienes o servicios de origen ecuatoriano. El proveedor seleccionado, recibirá un aviso de esta situación mediante el Portal que le habilitará a seguir participando en las siguientes etapas del proceso, de los oferentes que se obtuvieron manifestación de interés se procedió a seleccionar directamente a SARITA MARIA AGUILAR MOROCHO, RUC 0702179425001, en virtud que está domiciliado en la ciudad de Machala donde se deberá desarrollar el objeto contractual, por lo tanto al oferente seleccionado se lo habilitó para continuar con las demás etapas determinadas en el cronograma en las fechas estipuladas del proceso. En la etapa prevista para **Preguntas, Aclaraciones y Repuestas** del proveedor invitado, no se presentaron preguntas, por tanto, no hubo ninguna repuesta o aclaración que realizar, conforme consta en Acta de Preguntas y Repuestas.

De la **Presentación de Ofertas**: En el numeral 1.3 "Presentación y apertura de ofertas "de las "Condiciones Generales para la contratación de bienes y/o servicios" de los pliegos, establece que: La oferta se deberá presentar de forma física y a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública. En forma física, se entregará en un sobre único en (nombre de la entidad contratante) ubicada en (dirección de la entidad contratante). La oferta, en cualquiera de las formas señaladas, deberá presentarse hasta la fecha y hora indicadas en la convocatoria. El valor de la propuesta deberá ser ingresado al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, hasta la fecha límite para la presentación de la oferta técnica.

En la convocatoria del proceso en su punto 3 se indica que: "En los dos casos, sea que la oferta se presente en forma física o en forma electrónica, el precio de la misma siempre deberá subirse a través del Portal Institucional del SERCOP, hasta la fecha en que se cierre el plazo para la presentación de la oferta, por lo que la falta de confirmación del precio de la propuesta en el Portal institucional, será causa de descalificación de la oferta"

En las observaciones de las "Condiciones Particulares del procedimiento de menor cuantía de bienes y/o servicio", numeral 4.1.1, se determinó que: La oferta será entregada físicamente FOLIADA Y SUMILLADA en el lugar y fecha señalada en la Convocatoria y archivo MFC la misma debe ser subida en el portal compras públicas.

En la fecha prevista para la presentación de la oferta se registró la presentación física de la oferta del proveedor seleccionado, conforme se dejó constancia en "Acta de cierre de presentación de oferta". Sin embargo, en el portal compras públicas del SOCE el oferente no presentó la oferta.

Que, el Jefe del Departamento Administrativo, en el Informe de la referencia, emitió las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:

"...CONCLUSIONES:

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0032-R****Puerto Bolívar, 15 de julio de 2020**

1) El proveedor seleccionado presentó su oferta física pero no subió su oferta en el portal, que conforme se puede observar en el Anexo 5, en el portal al momento de revisar la propuesta para evaluar los requisitos mínimos el sistema señala que “NO EXISTEN OFERTAS, PUEDE DECLARAR DESIERTO EL PROCESO”, por lo tanto, no se puede continuar con el proceso de contratación en el sistema.

2) De conformidad con el numeral 1.9 “Causas de rechazo” de las “Condiciones Generales para la contratación de bienes y/o servicios” de los pliegos, establece que, Luego de evaluados los documentos de la oferta, la Comisión Técnica o el delegado de la máxima autoridad, según el caso, rechazará una oferta por las siguientes causas:

1.9.2 Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello, o no se hubiera subido el valor de la propuesta al Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Por lo expuesto, se rechaza la oferta presentada por SARITA MARIA AGUILAR MOROCHO al no haberse cumplido con lo exigido en las Condiciones Generales y Particulares de los pliegos, respecto a la presentación de la propuesta a través del portal compras públicas del Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE, lo cual la deshabilita para continuar en el proceso.

3) Se deberá declarar desierto el proceso MCO-APPB-008-2020, en aplicación del literal b) del Artículo 33 de la LOSNCP, que determina Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.

4) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad, podrá disponer su archivo o su reapertura, según lo que indica el artículo 33 de la LOSNCP.

RECOMENDACIONES:

1) La máxima autoridad deberá emitir la Resolución motivada de declaratoria de desierto del proceso.

2) Al respecto mencionó que este es el quinto proceso que se efectúa en el portal compras públicas para la contratación del “Servicio para el servicio de Tienda Especializada Tipo Comisariato para la provisión de productos comestibles para jubilados de APPB para el año 2020”, en diciembre del 2019, se realizó una Subasta Inversa SIE-APPB-003-2029 que se declaró desierto por cuanto no hubo oferta; En enero del 2020 se realizó una Menor Cuantía MCBS-APPB-001-2020 se declaró desierto por cuanto no hubo oferta ni manifestación de interés; En marzo una Menor Cuantía MCBS-APPB-003-2020 se declaró desierto por cuanto no hubo oferta a pesar de existir una manifestación de interés; En junio el proceso Menor Cuantía MCBS-APPB-007-2020 el sistema descalifica a los que manifestaron su interés a nivel nacional y el proveedor seleccionado a nivel local no presentó la oferta; en el presente proceso se seleccionó al proveedor local que manifestó su interés el mismo que presentó su oferta de forma física pero no cumplió con subir su propuesta en el sistema de compras públicas. Por lo tanto, dependiendo de la decisión de la máxima autoridad en la Resolución de Declaratoria de Desierto, la Unidad de Administración de Talento Humano como área requirente deberá analizar los términos de los documentos precontractuales para su modificación o ratificación, o en su defecto proceder con el archivo...”;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0032-R

Puerto Bolivar, 15 de julio de 2020

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger el informe presentado con Memorando Nro. APPB-PAD-2020-0481-M de fecha 14 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo; y, en aplicación del literal b) del artículo 33 de la LOSNCP declarar desierto el proceso de Menor Cuantía MCO-APPB-008-2020 "SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2020"; asimismo, disponer al Departamento Administrativo, la publicación de la declaración de desierto del presente concurso en el portal de compras públicas.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Administración de Talento Humano para que revisen los términos de referencia y especificaciones técnicas, para su modificación o ratificación

Artículo 3.- Disponer la reapertura del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y su REGLAMENTO, debido a que persiste la necesidad institucional de contratar este requerimiento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2020-0274-M

